Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
LXII Legislatura

P R E S E N T E

Arely Gómez González, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Graciela Ortiz González, Marcela Guerra Castillo, Senadoras de la República integrantes de la LXII Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° numeral 1, fracción l, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 junio de 2008, el Estado mexicano emprendió en su conjunto una de las transformaciones más importantes al sistema de justicia penal, que implicó la instauración del modelo procesal penal acusatorio y oral a nivel federal y estatal, estableciendo un procedimiento más expedito en el que se respeten sin excepción, todos los derechos, tanto de las víctimas u ofendidos, como de los imputados, bajo

una perspectiva de justicia restaurativa, lo cual redunda en el fortalecimiento de los derechos que configuran el debido proceso.

Entre las principales disposiciones de la citada reforma destaca la ampliación a los derechos de la víctima u ofendido, a quienes se permite aportar pruebas y participar en el proceso, sin el requisito indispensable de la intermediación del Ministerio Público; solicitar directamente la reparación del daño; impugnar ante el juez las resoluciones y omisiones del representante social; solicitar al juzgador que dicte medidas de prevención o providencias que ayuden a su protección antes de que concluya el juicio, y ejercer la acción penal de manera directa ante el juez en los supuestos que establece la Ley.

Asimismo, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el Poder Revisor de la Constitución aprobó la reforma en materia de derechos humanos, una de las más trascedentes enmiendas a nuestra Carta Magna que, debido a lo profundo de sus fundamentos, representó la creación de un nuevo paradigma en el actuar de todas las autoridades de todos los poderes y niveles del Estado mexicano.

Al momento en que el Constituyente decidió colocar a los derechos humanos (ya no “garantías individuales”) como la base y el objeto de las instituciones del Estado, señalando que todas las personas gozarán de aquéllos reconocidos (no otorgados) en la Constitución y en los tratados internacionales, y que tales derechos deben interpretarse de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (principio pro persona), resulta evidente que todos los temas que se relacionen con los derechos de las personas, desde ahora, deben ser vistos como prioridad y con una perspectiva lo más humanista posible.

Así, la decisión axiológica fundamental tomada por el Poder Revisor de la Constitución Mexicana en junio de 2011, consistente en colocar en el centro del Estado a la persona y sus derechos, no es otra cosa que un reconocimiento de que la dignidad humana es, y debe ser, vista como una realidad pre jurídica ubicada en un plano anterior, superior y exterior al propio Estado y a la sociedad que lo integra.

En tutela del principio de progresividad, todos los obligados por estas importantes reformas, tenemos la responsabilidad de procurar todos los medios posibles para la satisfacción de los derechos humanos en cada momento y garantizar con ello su adecuada defensa y protección, sin permitir cualquier retroceso o involución en esta tarea.

Fue precisamente en este nuevo marco constitucional, donde se gestó la Ley General de Víctimas, producto del impulso de la sociedad civil y su trabajo coordinado con las autoridades del Estado, misma que después de un complicado proceso legislativo fue publicada el 9 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación. Se trata de un ordenamiento de vanguardia en lo que se refiere a la protección a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y del delito, el cual tiene entre sus objetivos garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto

cumplimiento de las reglas del debido proceso, así como establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con éstas.

Dicha Ley responde a un enfoque integral de justicia restaurativa para que las víctimas de violaciones a derechos humanos o del delito, tengan asegurado el acceso a su derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición, todo ello a través de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, que junto con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, su órgano operativo, desarrolla y emite las acciones y programas sustantivos para el reconocimiento de la víctima en todos sus ámbitos: individual, familiar y social.

Por tales motivos, la publicación de la Ley General de Víctimas representó una demostración del compromiso indeclinable del Estado, con la protección y respeto a los derechos humanos de las víctimas del delito y violaciones a éstos.

Posteriormente a su publicación, la sociedad civil junto con este Poder Legislativo y el Gobierno Federal, llevamos a cabo un procedimiento de revisión de la Ley a fin de efectuar algunas precisiones a la misma con el fin de contar con ordenamiento eficaz en su aplicación. Derivado de lo anterior, el 3 de mayo de 2013 se publicó el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del citado ordenamiento.

Entre las principales modificaciones efectuadas se incluyeron el adelgazamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y de la Comisión Ejecutiva; la delimitación

de la responsabilidad del Estado en casos de violación de derechos humanos y en los casos de delitos graves; la clarificación de las competencias de los órganos cuya participación contempla la norma, así como el fortalecimiento presupuestal y de los recursos para financiar el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Una vez publicadas las reformas, y para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el referida Ley General de Víctimas, el Gobierno Federal emitió la convocatoria para integrar la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el 9 de mayo de 2013, procedimiento que concluyó con la toma de protesta de los Comisionados ante el Pleno de este H. Senado de la República el 10 de octubre de 2013.

Ya con la Comisión Ejecutiva integrada, el Ejecutivo Federal emitió un Decreto en el que se transformó la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, en la Comisión Ejecutiva y se efectuó la primera sesión de instalación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

A partir del trabajo desarrollado por esta Comisión Ejecutiva, para la implementación y aplicación de la Ley General de Víctimas, se han podido advertir dentro de dicha norma la necesidad de replantear lo relativo a los requisitos para ser integrante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

La Ley establece que su artículo 86 lo siguiente:

> **Artículo 86.** Para ser comisionado se requiere:

> **I.** Ser ciudadano mexicano;
>
> **II.** No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
>
> **III.** Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, y
>
> **IV.** No haber ocupado **cargo público** ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.
>
> En la elección de los comisionados, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.
>
> Los comisionados se desempeñarán en su cargo por cinco años y se renovarán de forma escalonada cada dos años hasta que concluyan su mandato, sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Como se desprende de la fracción IV, uno de los requisitos es no haber ocupado cargo público dentro de los dos años previos a la designación.

Las proponentes consideramos que este impedimento debe ser eliminado de la Ley puesto que evita que servidores públicos que desempeñan sus actividades dentro de la misma Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o en otras dependencias o instituciones relacionadas a la atención de víctimas en los tres niveles de gobierno puedan acceder al cargo.

La profesionalización que una persona que ocupa un cargo público adquiere dentro de una materia o ámbito específico, no debe ser impedimento para acceder a un cargo en el que la experiencia y profesionalización resulta muy útil, sobre todo cuando se trata de un cargo público en el que naturalmente culmina esa labor. Estos

conocimientos no deben ser desechados ni desperdiciados al resultar en un impedimento para poder integrar el pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

No debemos dejar de recordar, que ocupar un cargo público no coloca al servidor público en ventaja sobre otros aspirantes provenientes de otros sectores como el académico o de la sociedad civil puesto que las propuestas deben provenir de uno de estos dos sectores. En este sentido, el artículo 85 dispone que:

> **Artículo 85.** ...
>
> …
>
> Para garantizar que en la Comisión Ejecutiva estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, ésta se conformará en los siguientes términos de las propuestas presentadas al Ejecutivo Federal:
>
> **I.** Cuatro comisionados especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuestos por universidades públicas;
>
> **II.** Tres comisionados representando a colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales, registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años, o por los organismos públicos de derechos humanos.
>
> …
>
> …

Más aún, que una universidad pública, una organización no gubernamental o un organismo público de derechos humanos, proponga al Ejecutivo Federal a una persona que ocupa un cargo público, es reconocimiento que durante su

encargo se ha desempeñado con profesionalismo, eficiencia, honestidad, productividad, honradez y respeto a los derechos humanos; cualidades que muestra un perfil idóneo para ocupar el cargo de Comisionado dentro de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 86 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 86. Para ser comisionado se requiere:

I. a III. …

IV. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 19 de febrero de 2015

Senadora Arely Gómez González

Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo

Senadora Blanca Alcalá Ruiz

Senadora Graciela Ortiz González,

Senadora Marcela Guerra Castillo